



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 9832 -CN-CMP-2012.

---

Miraflores, 20 de Julio de 2012.

**Visto:**

El Acuerdo N° 070 / SO N° IV/CN-CMP-2012 adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 08 y 09 de junio del 2012;

**Considerando:**

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 15173 “Ley de Creación del Colegio Médico del Perú”, el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27° del Estatuto del Colegio Médico del Perú, corresponde al Consejo Nacional asumir todas las funciones y atribuciones que competen al Colegio Médico en el orden nacional, así como las que señalen los reglamentos.

Que, mediante el Acuerdo N° 298 SO N° XV/CN-CMP-2011 adoptada en la Décimo Quinta Sesión del Consejo Nacional desarrollada con fecha 16 al 18 de junio del 2011, se conformó la Comisión Especial de evaluación y redacción de la propuesta de Instituto de Defensa Legal del Médico del Colegio Médico del Perú cuyo propósito fue el asesorar al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú respecto de la implementación de un organismo destinado a brindar asesoría, defensa e información específica a los colegiados que les permita desenvolver sus actividades con menor exposición a contingencias legales.

Que, en cumplimiento de la tarea encomendada, la Comisión Especial presentó ante el Consejo Nacional la propuesta de creación del Programa denominado Instituto Nacional de Defensa Legal del Médico - INDELMED, cuya finalidad es brindar asesoría y patrocinio legal, administrativo, prejudicial y judicial a nivel nacional, a todos los médicos cirujanos hábiles, en aquellos ámbitos que son parte de la esfera del ejercicio de la profesión de médico cirujano.

Que, en armonía con sus atribuciones y competencias, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú aprobó la creación del programa denominado Instituto Nacional de Defensa Legal del Médico - INDELMED y, de conformidad con el artículo 27 numeral 27.16 del Estatuto de la orden, delegó en el Comité Ejecutivo Nacional la atribución de aprobar el Reglamento del INDELMED.

Con las facultades contenidas en el numeral 27.12 y 27.16 del artículo 27° del Estatuto, en concordancia con el artículo 48.19 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, y estando al Acuerdo N° 565 -XXIX- SO/CEN/CN-CMP-2012, adoptado en la Vigésimo



# COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 9832 -CN-CMP-2012.


Novena Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, desarrollada con fecha 18 de julio del 2012, con dispensa de aprobación de acta;

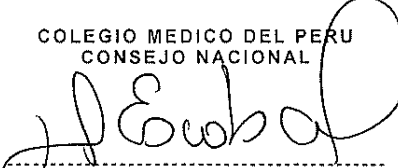
### SE RESUELVE:

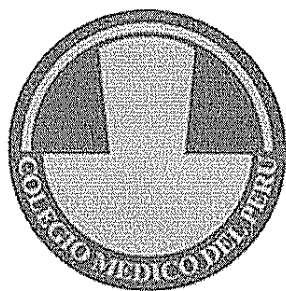
**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento del Programa denominado Instituto Nacional de Defensa Legal del Médico - INDELMED, que consta de Tres (03) Capítulos, Once (11) artículos, Una Disposición Transitoria y Cuatro Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su incorporación para su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese y Comuníquese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL  
  
-----  
Dr. JUAN VILLENA VIZCARRA  
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU  
CONSEJO NACIONAL  
  
-----  
Dr. JORGE ESCOBAR CHUQUIRAY  
SECRETARIO DEL INTERIOR



REGLAMENTO DEL PROGRAMA  
“INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA  
LEGAL DEL MEDICO”

Lima, julio de 2012

## **REGLAMENTO DEL PROGRAMA “INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA LEGAL DEL MEDICO”**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETO Y ALCANCES**

#### **Artículo 1.-Definición**

El programa “Instituto Nacional de Defensa Legal del Médico”, en adelante INDELMED, es un servicio de proyección nacional que el Colegio Médico del Perú brindará a sus colegiados, y que consiste en la procuración de servicios legales para casos de contingencias medico legales que se deriven del ejercicio de la medicina, en las condiciones y términos que regula el presente reglamento.

#### **Artículo 2.- Objeto del servicio**

El INDELMED, tiene por objetivo brindar en forma gratuita a los colegiados hábiles del país, servicios legales para aquellas contingencias medico legales derivadas del ejercicio de la medicina, a través de los servicios de profesionales del derecho, en materia de:

1. Prevención de contingencias medico legales,
2. Asesoría legal en casos de contingencias medico legales y
3. Defensa judicial en casos de contingencias medico legales.

#### **Artículo 3.- Alcances de los servicios**

Los servicios legales están destinados a los colegiados hábiles para el ejercicio de la medicina, que lo soliciten conforme a los procedimientos establecidos para el efecto.

Los servicios legales se circunscriben al ámbito de las controversias medico legales derivadas del ejercicio de la medicina y, a aquellas controversias laborales surgidas como consecuencia de un vínculo contractual en el que el médico cirujano ejerce la medicina, excluyendo aquellas que no tengan dicha naturaleza (como es, en materia patrimonial, contractual civil, de familia, de derechos reales, de sucesiones, delitos por hechos que no se derivan del ejercicio de la medicina y, en general, otros ajenos al ejercicio de la medicina).

La cobertura de los servicios en el área de asesoría, es hasta cuatro (4) casos anuales por médico y en el área de defensa, hasta de dos (2) casos consecutivos anuales por médico o hasta dos (2) casos simultáneos.

Los servicios legales de INDELMED, no incluyen los gastos necesarios para la tramitación de los procedimientos o procesos de negociación, conciliación, mediación, judiciales u otros, tales como tasas, aranceles, derechos administrativos, movilidad, costos de documentos exigidos por las autoridades y otros; no entendiéndose dichos costos como honorarios profesionales del servicio.

Los servicios serán implementados a nivel nacional en forma progresiva, iniciando con los servicios de la oficina macro regional de Lima y Callao.

## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS**

### **Artículo 4.- Descripción de los servicios**

Los servicios que brindará el INDELMED se desarrollarán a través de 3 áreas, con arreglo a lo establecido en el presente reglamento y conforme al manual de procedimientos aprobado por el Consejo Directivo del INDELMED.

#### **4.1. En materia de PREVENCIÓN**

Los servicios están destinados a la obtención de información para el conocimiento y entendimiento de los factores que contribuyen a las contingencias medico legales y emitir recomendaciones para su prevención.

En tal sentido el INDELMED desarrollará las siguientes actividades:

- 4.1.1. Recopilación, actualización y elaboración de información médico legal para la prevención
- 4.1.2. Difusión de los servicios del INDELMED
- 4.1.3. Boletín electrónico de normas legales referidas al ejercicio de la medicina: elaboración de contenidos, y/o
- 4.1.4. Revista virtual del INDELMED: elaboración de contenidos

#### **4.2. En materia de ASESORIA LEGAL:**

Los servicios estarán destinados a brindar asesoría, apoyo y consejo legal al colegiado frente a contingencias medico legales. Para la prestación de estos servicios, el colegiado deberá cumplir con los procedimientos establecidos, brindar la información necesaria y acompañar la documentación relacionada sobre el caso a consultar, el que una vez ingresado será programado para su atención.

En tal sentido el INDELMED desarrollará las siguientes actividades:

- 4.2.1. Absolución de consultas presenciales y virtuales
- 4.2.2. Consejería legal telefónica en casos de urgencias.
- 4.2.3. Elaboración de escritos y demás documentos legales derivados de la absolución de la consulta.

### **4.3. En materia de DEFENSA LEGAL:**

Los servicios en materia de defensa legal, serán para aquellos casos nuevos promovidos contra el colegiado en la vía penal y civil; entendiéndose por casos nuevos, aquellos que en materia penal aún no hayan sido objeto de declaración ante la policía o el Ministerio Público; y en materia civil, aquellos en los que aún no se ha desarrollado la audiencia de conciliación, previa al inicio de la demanda civil, y que sean acogidos por el Consejo Directivo del INDELMED.

También puede brindarse defensa judicial para casos en trámite, siempre que sea acordado por el Consejo Directivo del INDELMED.

#### **4.3.1. Defensa extrajudicial:**

En este ámbito, el INDELMED desarrollará las siguientes actividades:

- Patrocinio del colegiado durante negociaciones referidas a la responsabilidad médica, derivadas de contingencias medico legales, así como en controversias derivadas de la relación laboral.
- Patrocinio del colegiado durante procedimientos de conciliación pre judicial referidas a la responsabilidad médica, derivadas de contingencias medico legales, así como para los casos de controversias derivadas de la relación laboral.
- Patrocinio del colegiado durante la etapa indagatoria de la denuncia penal, referidas a hechos que constituyan contingencias medico legales.

#### **4.3.2. Defensa Judicial:**

En este ámbito, el INDELMED desarrollará las siguientes actividades:

- Patrocinio del colegiado en procesos judiciales civiles derivadas de contingencias medico legales
- Patrocinio del médico en procesos judiciales penales derivados de contingencias medico legales

### **Artículo 5°.- Limitaciones**

Los servicios legales en materia de defensa judicial, tienen las siguientes limitaciones:

- 5.1. Patrocinio en Procesos judiciales civiles y penales en trámite (salvo evaluación especial del INDELMED)
- 5.2. Patrocinio en Procesos judiciales civiles y penales de naturaleza distinta a los alcances del servicio y otros ajenos a los derivados de las contingencias medico legales.
- 5.3. Patrocinio ante INDECOPI y otros tribunales administrativos.
- 5.4. Hasta 4 casos para consulta o consejería anual por médico cirujano.
- 5.5. Hasta 2 casos anuales para defensa judicial o 2 casos simultáneos de defensa judicial por médico.

- 5.6. Aquellos casos que el Consejo Directivo decida no atenderlos por incompatibilidad con los fines del Colegio Médico del Perú

#### **Artículo 6°.- Exclusiones**

INDELMED no brindará sus servicios en los siguientes casos:

- 6.1. Controversias que no sean derivadas del ejercicio de la medicina, realizadas por el colegiado.
- 6.2. Patrocinio en Procesos judiciales comerciales, contenciosos administrativos, constitucionales, laborales, ejecutivos y otros.
- 6.3. Patrocinio en Procedimientos Ético Disciplinarios.
- 6.4. Asesoría legal para el ejercicio de la función como directivo o director de instituciones públicas o privadas.
- 6.5. Controversias y/o contingencias medico legales derivadas del ejercicio de la medicina en las que el colegiado es paciente o afectado directa e indirectamente (familiares).
- 6.6. Controversias derivadas de una relación laboral en la que el colegiado no ejerce la medicina.
- 6.7. Controversias de cualquier naturaleza surgidas entre médicos.
- 6.8. Temas de cualquier naturaleza entre el colegiado y el Colegio Médico del Perú.
- 6.9. Temas de cualquier naturaleza del médico con personas o instituciones públicas o privadas extranjeras,
- 6.10. Patrocinio ante tribunales supra nacionales o extranjeros.

### **CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y RECURSOS DEL INDELMED**

#### **Artículo 7°.- Dependencia**

El INDELMED depende orgánicamente del Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú, y coordina directamente con el Decano Nacional.

#### **Artículo 8°.- Conformación del INDELMED**

El INDELMED cuenta con un Consejo Directivo, integrado por tres colegiados hábiles para el ejercicio de la profesión con no menos de 10 años de antigüedad en su colegiatura, presidido por un Director Ejecutivo. Los miembros del INDELMED son designados, a propuesta del Decano Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional del Colegio Médico del Perú.

Los miembros del Consejo Directivo del INDELMED serán designados por un periodo de tres años. Para favorecer la continuidad institucional del programa, uno de los miembros del Consejo Directivo de la gestión anterior deberá ser designado para que integren el Consejo Directivo de la siguiente gestión.

Se pierde la condición de miembro del Consejo Directivo del INDELMED cuando se registren 03 ausencias consecutivas injustificadas o se produzcan 05 ausencias injustificadas alternadas dentro del periodo de un semestre, o en caso de indicios razonables de responsabilidad por faltas éticas en el ejercicio de sus funciones. En dicho caso, se deberá comunicar al Decano Nacional, de la causal de pérdida de la condición de miembro integrante del Consejo Directivo del INDELMED, para que el Comité Ejecutivo Nacional apruebe la vacancia y designe nuevo integrante.

#### **Artículo 9°.- Del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo administra el INDELMED y, es responsable de fiscalizar que el gasto de los recursos se realice de acuerdo al presupuesto aprobado, cuidando que se cumplan los objetivos trazados en el plan de trabajo, procurando que el servicio se brinde de manera eficiente con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, el Manual de Procedimientos y demás disposiciones que apruebe para el efecto, el Consejo Nacional.

El Consejo Directivo del INDELMED se reunirá por lo menos dos veces al mes, en reuniones ordinarias, con el quórum de mitad más uno de sus miembros. Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán hechas por el Director Ejecutivo a propia iniciativa o atendiendo al pedido de alguno de sus miembros.

Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple.

Los Miembros del Consejo Directivo del INDELMED son solidariamente responsables de los Acuerdos tomados cuando éstos hayan sido adoptados por unanimidad, excepto de aquellos acuerdos que hubieren sido adoptados en sesiones en las que no hubieren estado presentes o en caso de que estándolo, hubieren dejado constancia de su voto en contra.

El Consejo Directivo del INDELMED deberá velar por el cumplimiento del presente reglamento, tiene la responsabilidad de establecer los parámetros y criterios para que el servicio sea brindado en forma eficiente y eficaz a los miembros hábiles de la Orden que lo requieran, así como de establecer los casos y condiciones en las cuales se brindará el servicio de defensa legal.

El Director Ejecutivo del INDELMED es el responsable de la conducción y administración del servicio, solicitar y controlar los bienes y/o servicios asignados al INDELMED. Asimismo es responsable de elaborar la propuesta de presupuesto y plan de trabajo para el año siguiente, los que deberán ser presentados ante el Consejo Directivo del INDELMED a más tardar el 30 de agosto de cada año.

#### **Artículo 10°.- De las atribuciones del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo del INDELMED, tiene las siguientes atribuciones:



- 10.1. Responsable de la administración y ejecución técnico operativa del INDELMED.
- 10.2. Propone las modificaciones al Reglamento para su aprobación por el Consejo Nacional.
- 10.3. Aprueba el Plan de trabajo anual del INDELMED.
- 10.4. Aprueba el Manual de Procedimientos, los formularios para la solicitud de los servicios, y demás documentación que se requiera para el desarrollo de los servicios que brinda el INDELMED.
- 10.5. Responsable de la formulación del presupuesto anual del INDELMED, que es elevado al Consejo Nacional para su aprobación.
- 10.6. Ejecuta el presupuesto asignado anualmente e informa semestralmente al Consejo Nacional, acerca de su ejecución.
- 10.7. Determina los casos y las condiciones en las que se brindan los servicios legales y determina aquellos casos a los que el INDELMED procurará el servicio de defensa judicial; así como en aquellos casos, en los que por incompatibilidad con los fines del Colegio Médico del Perú, decida dejar de procurar el servicio de defensa judicial.
- 10.8. Somete a consulta del Comité Ejecutivo Nacional las cuestiones no previstas en el presente reglamento.
- 10.9. Designa a uno de sus miembros para ejerza en calidad de miembro del Consejo Directivo para el siguiente periodo.

El Consejo Directivo, con arreglo a los recursos que se le asignen, irá implementando progresivamente los servicios legales a los colegiados, así como irá implementando las oficinas descentralizadas en las macroregiones.

#### **Artículo 11°.- De los Recursos**

El INDELMED se financia con los recursos que el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú le asigna. Dicha cifra se fija a propuesta del Consejo Directivo del INDELMED con arreglo al plan de trabajo y presupuesto formulado anualmente. Los recursos asignados serán utilizados para financiar la prestación de los servicios, el desarrollo de las actividades y funcionamiento del INDELMED, buscando garantizar los servicios legales que procura a sus colegiados, así como la implementación progresiva de los servicios y la implementación de las macroregiones.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIA**

El INDELMED de acuerdo a los recursos que se le asigne, irá implementando progresivamente los servicios legales a nivel nacional. En tanto no se instalen las oficinas descentralizadas del INDELMED, los servicios se brindarán desde las oficinas de Lima, por lo que el equipo de profesionales en derecho del INDELMED de la ciudad de Lima, podrá acompañar las defensas judiciales de los colegiados de provincia, en aquellos casos que el Consejo Directivo del INDELMED lo acuerde.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** En los casos que INDELMED brinde patrocinio, ganado el proceso, la condena en costas (honorarios de la defensa) y sus intereses serán recursos propios del INDELMED. Asimismo, un porcentaje de los costos será donado por el colegiado a favor del INDELMED.

**SEGUNDA:** La Disolución del INDELMED sólo podrá ser acordada por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, con el voto aprobatorio de los dos tercios de sus miembros.

**TERCERA:** Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será estudiado por el Consejo Directivo del INDELMED y elevado al Comité Ejecutivo Nacional para su decisión.

**CUARTA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento por los colegiados del Colegio Médico del Perú.

## ANEXO

### **GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS:**

- **CONTINGENCIA MÉDICO LEGAL:** es aquella controversia que surge en el marco de la relación médico paciente, como consecuencia del ejercicio de la medicina, originada por un reclamo o disconformidad del paciente o sus familiares en los servicios que brinda el colegiado, y que por ello, promueven una reclamación en cualquier vía procedimental contra el colegiado.
- **CASO:** Es aquella reclamación que en una vía procedimental ha sido formulada por un paciente o sus familiares contra el colegiado, consecuencia del ejercicio de la medicina. Si los hechos materia de reclamación, son objeto de reclamos en varias vías procedimentales, se entenderá que por cada vía procedimental es un caso.
- **VÍA PROCEDIMENTAL:** Es aquel camino legal que el paciente o sus familiares han elegido para formular la reclamación, y pueden ser en la vía penal, civil, administrativa, ética, y otras.
- **CASO DE URGENCIA:** Son aquellos supuestos en los que el colegiado que se encuentra ejerciendo la medicina en el servicio de emergencia de cualquier establecimiento de salud, a efectos de adoptar una decisión con implicancias medico legales respecto de un paciente, requiere de la consejería legal oral inmediata, o a efectos de adoptar una acción, frente a una previsible contingencia médico legal.
- **CONSULTA:** Es el mecanismo por el cual, aquellos colegiados que se les presenta una contingencia médico legal, solicitan asesoría legal a través del llenado de un formulario al que acompañan los documentos pertinentes, y acceden a una entrevista que se programa con los abogados, para atender y de ser posible, prevenir o resolver la contingencia médico legal.

La consulta puede derivar en la elaboración de algún(os) documento(s) complementario(s), necesario(s) para alcanzar la solución del caso o prevenir que se formalice ante las instancias judiciales.

- **EJERCICIO DE LA MEDICINA:** es toda actividad que realiza el colegiado en su condición de médico cirujano aplicando los conocimientos de la ciencia médica y las reglas técnicas de la profesión.